



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



# INFORME INDIVIDUAL

2020

Instituto de Transparencia, Acceso a  
la Información Pública y Protección  
de Datos Personales del Estado de  
Puebla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020



## CONTENIDO

### 1. Fiscalización Superior.

#### 1.1 Tipos de Auditoría.

### 2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.2 Criterios de selección.

#### 2.3 Alcance.

#### 2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

### 3. Auditoría de Desempeño.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

#### 3.2 Criterios de selección

#### 3.3 Alcance

#### 3.4 Procedimientos de Auditoría

#### 3.5 Auditor Externo

### 4. Resultados de la Fiscalización Superior.

#### 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

##### 4.1.1 Cuenta Pública

##### 4.1.2 Egresos

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

#### 4.2 Auditoría de Desempeño.

##### 4.2.1 Marco conceptual de la Entidad Fiscalizada

##### 4.2.2 Análisis de congruencia de la planeación estratégica

##### 4.2.3 Diseño de los Programas Presupuestarios

##### 4.2.4 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

##### 4.2.5 Revisión de recursos

##### 4.2.7 Publicación de los programas e indicadores, y perspectiva de género

##### 4.2.7 Mecanismos de control interno

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

### 5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

#### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 5.2 Auditoría de Desempeño.

### 6. Dictamen.

### 7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones, X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción, III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 4 fracciones, IV, IX, XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones, II y III, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, fracciones, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 27, 30, 31, 41, 56, quinto párrafo, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122 fracciones I, VIII, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones, I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; por este medio tengo a bien presentar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe del Resultado con motivo de la Fiscalización Superior, efectuada al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en términos de Ley.

En un aspecto, el Informe Individual es el documento que corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva, el cual se integra por los rubros siguientes:

- Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y dictamen.
- Cumplimiento del marco jurídico y normativo.
- Resultados de la Fiscalización Superior efectuada.
- Observaciones, recomendaciones y acciones.
- Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de las Entidades Fiscalizadas.

Siendo el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, una vez que ha procedido a revisar, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la Cuenta Pública, esto, a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas cada una en el Reglamento Interior de dicho Órgano Fiscalizador, se procedió a evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**.

Por otro lado, este Órgano Fiscalizador, argumenta que el presente Informe Individual se emite con fecha actual, derivado a la prórroga autorizada por el H. Congreso del Estado de Puebla, en fecha 10 de junio de 2022, con la intención de garantizar un resultado eficiente, resaltando la legalidad de cada actuación que se llevó a cabo.

El proceso de Fiscalización Superior que ejerce este Órgano, tuvo como principal finalidad el sentido de transparencia y cero corrupción, recalando los valores máximos en la revisión de las Cuentas Públicas, apegándose estrictamente a los mecanismos contemplados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, apegadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

del Sector Público Estatal y Municipal, y demás legislaciones aplicables en la materia, respetando los plazos específicos para presentar información y pruebas en su justificación, e incluso, la reconsideración de los resultados por parte de las Entidades Fiscalizadas, empleando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Quedando a su disposición la consulta del presente Informe Individual, se reitera el compromiso de este Órgano Especializado, para vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, el adecuado ejercicio de la función pública y una fiscalización efectiva, siempre con el propósito de incidir en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, al contribuir en el combate a la corrupción, rendir cuentas y transparentar el actuar gubernamental.

**Atentamente**  
**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de octubre de 2022.**

**C.P. Amanda Gómez Nava**  
**Auditora Superior del Estado de Puebla.**



## 1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

### 1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

## 2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

### 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que forman parte de la Cuenta Pública del Estado integrada y consolidada del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Ley de Egresos del Estado de Puebla en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

### 2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

## 2.3 ALCANCE

El alcance de la auditoría realizada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, corresponde al universo de los ingresos, egresos y obra pública, que fueron seleccionados de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Concepto	Universo (Seleccionado)	Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
Egresos	\$19,511,745.76	\$8,551,854.47	43.83 %

Del universo seleccionado el egreso devengado fue de \$19,511,745.76 (diecinueve millones quinientos once mil setecientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M. N.), la muestra auditada fue de \$8,551,854.47 (ocho millones quinientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 47/100M. N.), alcanzando una revisión del 43.83 %.

## 2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

## 3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

En ese sentido, la Auditoría de Desempeño deberá ser integrada por cinco secciones, mismas, que a continuación se desprenden: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la revisión realizada por el Auditor Externo.



### 3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados.
- c) Que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

### 3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios utilizados en la presente auditoría, se obtuvieron de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinando los hallazgos de la revisión y formulando las conclusiones que derivaron de la misma.

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos, que integraron el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020, de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, la auditoría se planteó e integró de tal manera que permitiera obtener una seguridad razonable que con el objetivo y el alcance se cumplieran con los aspectos y criterios relevantes, conforme al marco legal y normativo aplicable.

### 3.3 ALCANCE

Los Programas Presupuestarios como herramienta técnica de gestión, constituyen la categoría (clasificación) que organiza en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo tanto, durante la Auditoría de Desempeño realizada al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**, se verificó la congruencia de los objetivos de los Programas Presupuestarios 2020, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados (MML-MIR) de dichos Programas; el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y las Actividades; así como de los objetivos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; el registro de los recursos asignados; la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas; así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas.

### 3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Para obtener evidencia, suficiente, competente, pertinente y relevante, se procedió a:



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

- Verificar que los objetivos estratégicos a nivel de Fin de los Programas Presupuestarios guarden congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, para identificar el cumplimiento de los mismos.
- Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.
- Verificar las metas de gasto, así como la aplicación de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos.
- Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios, o en su caso que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI).

### **3.5 AUDITOR EXTERNO**

El Auditor Externo contratado por la Entidad Fiscalizada para 2020 y como profesional autorizado para auxiliar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en la Fiscalización Superior, emitió su opinión acerca del ejercicio de los recursos públicos, con base en el análisis y revisión de la documentación comprobatoria correspondiente y conforme a lo establecido en su programa de auditoría, apegándose a la normatividad aplicable.

El alcance de su revisión tuvo como base la correcta evaluación del control interno y verificó que la evidencia del cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, fuera suficiente, pertinente, competente y relevante.

Asimismo, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla llevó a cabo la revisión de la siguiente documentación que presentó el Auditor Externo:

- a) Informe final y dictamen;
- b) Papeles de trabajo, en su caso.





Finalmente, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla consideró los resultados de la revisión del Auditor Externo para la Auditoría de Desempeño, con la finalidad de contar con elementos que permitieran identificar y corregir áreas de oportunidad, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión gubernamental y fortalecer la rendición de cuentas y el buen gobierno de la Entidad Fiscalizada.

## 4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### 4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que forman parte de la Cuenta Pública del Estado integrada y consolidada, del ejercicio 2020, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

#### 4.1.1 Cuenta Pública

**1 Elemento(s) de Revisión:** Cuenta Pública.

Importe Observado: \$76,500.00  
Estado de Flujos de Efectivo

**Documentación soporte:**  
Estado de Flujos de Efectivo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Justificar y/o corregir las diferencias entre los Estados Financieros.

Por \$76,500.00 que corresponden a la diferencia determinada de la comparación del rubro Servicios Personales columna 2020 en cantidad de \$17,310.00, según Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2019 contra el rubro antes mencionado columna Pagado en cantidad de \$17,233.80 según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. (Anexo 1)

Aclarar y justificar la diferencia determinada y remitir, pólizas contables y registros auxiliares los Estados Financieros debidamente requisitados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Justificar y/o corregir las diferencias entre Estados Financieros, según Estado de Flujos de Efectivo, contra el rubro Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto); ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Estados de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre y adicionalmente se remiten pólizas contables y registros de auxiliares de los Estados Financieros, así como de los argumentos vertidos, mismos que se enuncian a continuación: ...Se corrige el monto en el rubro de Servicios Personales del Estado de Flujos de Efectivo, debido a que la NOR\_01\_08\_007 del CONAC dice que la finalidad del Estado de Flujos de Efectivo es identificar las salidas o aplicaciones de efectivo y equivalente al efectivo, lo cual corresponde a la columna del pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto del ejercicio 2020...

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias de los Estados Financieros.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$76,500.00, referente a la subcuenta denominada "Estado de Flujo de Efectivo" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**2 Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.**

Importe Observado: \$132,800.00  
Estado de Flujos de Efectivo

**Documentación soporte:**

Estado de Flujos de Efectivo.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Justificar y/o corregir las diferencias entre los Estados Financieros.

Por \$132,800.00 que corresponde a la diferencia determinada de la comparación del rubro Servicios Generales columna 2020 en cantidad de \$1,821,800.00, según Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y 2019 contra el rubro antes mencionado columna Pagado \$1,689,000.00, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. (Anexo 2)

Aclarar y justificar la diferencia determinada y remitir, pólizas contables y registros auxiliares los Estados Financieros debidamente requisitados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Justificar y/o corregir las diferencias entre Estados Financieros, según Estado de Flujos de Efectivo, contra el rubro Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto); ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Estados de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre y adicionalmente se remiten pólizas contables y registros de auxiliares de los Estados



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Fincieras, así como de los argumentos vertidos, mismos que se enuncian a continuación: ...Se corrige el monto en el rubro de Servicios Generales del Estado de Flujos de Efectivo, debido a que la NOR\_01\_08\_007 del CONAC dice que la finalidad del Estado de Flujos de Efectivo es identificar las salidas o aplicaciones de efectivo y equivalente al efectivo, lo cual corresponde a la columna del pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto del ejercicio 2020...

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias de los Estados Financieros.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$132,800.00, referente a la subcuenta denominada "Estado de Flujo de Efectivo" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**4.1.2 Egresos**

**3 Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente**

Importe Observado: \$112,041.78

Determinación del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, ejercicio 2020

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Expedientes de Personal

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, consistente en papeles de trabajo para la determinación de los pagos de nómina efectuados a los trabajadores de manera quincenal, por los meses de enero a diciembre de 2020, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por Nómina, XML de los comprobantes de nómina, Tabulador de sueldos y Salarios y Expedientes de Personal, se tiene que el ente fiscalizado omitió efectuar el correcto cálculo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un monto de \$112,041.78, toda vez que esta Autoridad Fiscalizadora, determinó un total de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$ 1,209,784.73, que comparado con lo plasmado en papeles de trabajo del ente auditado así como en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por Nómina en cantidad de \$ 1,097,742.95, se tiene una diferencia omitida de \$112,041.78 por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, tal como se puede apreciar en el Anexo 3.



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Asimismo, respecto a la parte exenta considerada por el ente fiscalizado en relación a los conceptos de Aguinaldo (Gratificación Anual) y Prima Vacacional, esta es considerada conforme a lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual señala: "Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados..." sin embargo y de conformidad con lo establecido en el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el D.O.F. el 27 de enero de 2016, en su Transitorio Tercero, se establece que: "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"; por lo que, para efectos fiscales, para la determinación de los montos exentos, se deberá de considerar lo publicado por el INEGI como Unidades de Medida de Actualización (UMA).

Por todo lo anterior, deberá remitir papeles de trabajo del cálculo detallado del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por trabajador que integre el importe observado y que contenga las percepciones gravadas y, en caso de percepciones exentas, su sustento legal, dicha integración se deberá correlacionar con los registros contables, con las nóminas y los pago efectuados, CFDI en formato PDF y XML expedidos por las remuneraciones pagadas y evidencia del pago (efectivo, cheque o transferencia electrónica).

Asimismo, deberá de manifestar fundada y detalladamente la justificación de la no aplicación de las Unidades de Medida de Actualización para la determinación de los ingresos exentos por concepto de Aguinaldo (Gratificación Anual) así como de la prima vacacional.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$112,041.78, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: papel de trabajo del cálculo detallado del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios así como documento fundado y motivado que justifica la forma en que se llevó a cabo el cálculo del Impuesto Sobre la Renta; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Respecto a la diferencia determinada por el cálculo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un monto de \$112,041.78, misma que se determinó del total de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$ 1,209,784.73, comparado con lo plasmado en papeles de trabajo del ente auditado así como en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por Nómina en cantidad de \$ 1,097,742.95; ahora bien, del análisis al papel de trabajo proporcionado por el ente fiscalizado el cual contiene el cálculo detallado por trabajador del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios del mes de diciembre de 2020, se tiene que el procedimiento utilizado por dicho ente para el cálculo del impuesto sobre la renta es conforme a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley del



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Impuesto Sobre la Renta, asimismo se observa que, para efectos de los montos exentos, el ente fiscalizado considero lo publicado por el INEGI como Unidades de Medida de Actualización (UMA) para el ejercicio 2020.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$112,041.78, referente a la subcuenta denominada "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 7, quinto párrafo, 27, fracción XI, 93, 94, 96, 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 176 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el D.O.F. el 09 de enero de 2020 y artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el D.O.F. el 27 de enero de 2016.

**4 Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios**

Importe Observado: \$85,680.00  
Auditor Externo Zaragoza Rochas y Asociados, S.C.

**Documentación soporte:**

Proceso de Adjudicación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Proceso de Adjudicación.

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, de "prestación de servicio profesional de Auditoría Externa" del contrato número 03/2020 de fecha 22 de julio de 2020, celebrado con la persona moral Zaragoza Rochas y Asociados, S.C., con objeto "El Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio 2020", no se encuentra debidamente integrado con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

- 1.- Oficio de suficiencia presupuestal.
- 2.- Acta de sesión del comité técnico y órgano de gobierno que autoriza las adquisiciones.
- 3.- Dictamen de excepción a la licitación.
- 4.- Oficio donde se remite el contrato.
- 5.- Padrón de Proveedores.
- 6.- Fianzas.
- 7.- Solicitud de pago (Área Financiera).
- 8.- Documento en el que conste la entrega a entera satisfacción.



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

9.- Declaración anual.

10.- Existe una diferencia de \$2,611.20 ya que en el contrato se estableció un IVA de \$16,320.00, sin embargo, le correspondería 13,708.90, el cual daría un monto total de \$99,388.8 contra el asentado en contrato de \$102,000.00.

Por lo anterior, el ente fiscalizado deberá presentar la documentación antes mencionada o en su caso las justificaciones correspondientes de la omisión de integración de la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación Cuando Menos Tres, de "Prestación de Servicio Profesional de Auditoría Externa" del contrato número 03/2020 de fecha 22 de julio de 2020, celebrado con la persona moral Zaragoza Rochas y Asociados, S.C; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Oficio de suficiencia presupuestal, acuerdo de pleno que autoriza la adquisición, dictamen de excepción a la licitación, oficio donde se remite el contrato, padrón de Proveedores, fianza, solicitud de pago área financiera, documento de entrega a entera satisfacción, declaración anual, contrato donde se muestra el importe total por \$102,000.00.

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias del procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$85,680.00, referente a la subcuenta denominada "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018.



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**5 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

Importe Observado: \$175,837.33  
Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., Servicio de internet

**Documentación soporte:**  
Procedimiento de Adjudicación

**Descripción de la(s) Observación(es):**  
Procedimiento de Adjudicación.

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQUI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, en el Contrato Marco de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2019, celebrado con el proveedor Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., con objeto "Servicio de internet dedicado y Hosting página WEB [www.itaipue.org.mx](http://www.itaipue.org.mx) para 2020", no se encuentra debidamente integrado con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

- 1.- Requisición.
- 2.- Oficio de suficiencia presupuestal.
- 3.- Dictamen de excepción a la Licitación Pública.
- 4.- Oficio donde se remite el contrato.
- 5.- Padrón de Proveedores.
- 6.- Solicitud de pago (Área Financiera).
- 7.- Documento en el que conste la entrega a entera satisfacción.
- 8.- Declaración anual.

Por lo anterior, el ente fiscalizado deberá presentar la documentación antes mencionada o en su caso las justificaciones correspondientes de la omisión de integración de la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de invitación a Cuando Menos Tres, en el Contrato de Marco de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2019, celebrado con el proveedor Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; ahora bien, de la



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Requisición, oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, oficio donde se remite el contrato, padrón de proveedores, solicitud de pago, documento de entrega a entera satisfacción, declaración anual.

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias del procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$175,837.33, referente a la subcuenta denominada "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018.

**6 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

Importe Observado: \$126,312.00

Elizabeth Espinoza Valencia, con objeto "Limpieza General a las instalaciones del Instituto de Transparencia"

**Documentación soporte:**

Procedimiento de Adjudicación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Procedimiento de Adjudicación.

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQ-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:





**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, de "prestación de servicios de Limpieza General a las instalaciones del Instituto de Transparencia." del contrato número 001/2020 de fecha 24 de enero de 2020 celebrado con el proveedor, persona física Elizabeth Espinoza Valencia, con objeto "Limpieza General a las instalaciones del Instituto de Transparencia", no se encuentra debidamente integrado con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Oficio de suficiencia presupuestal.
2. Dictamen de excepción a la Licitación Pública.
3. Oficio donde se remite el contrato.
4. Padrón de Proveedores.
5. Fianzas.
6. Solicitud de pago (Área Financiera).
7. Totalidad de comprobación de pagos (transferencias bancarias)
8. Documento en el que conste la entrega a entera satisfacción.
9. Declaración anual

Por lo anterior, el ente fiscalizado deberá presentar la documentación antes mencionada o en su caso las justificaciones correspondientes de la omisión de integración de la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, de "prestación de servicios de Limpieza General a las instalaciones del Instituto de Transparencia" del contrato número 001/2020 de fecha 24 de enero de 2020 celebrado por el proveedor, persona física Elizabeth Espinoza Valencia; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, oficio donde se remite el contrato, padrón de proveedores, fianza, solicitud de pago, comprobantes de pago, documento de entrega a entera satisfacción, declaración anual. De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias del procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$126,312.00, referente a la subcuenta denominada "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018.

**7 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Arrendamiento

Importe Observado: \$48,000.00  
Edi Copiadoras de Puebla, S.A. de C.V.

**Documentación soporte:**  
Procedimiento de adjudicación

**Descripción de la(s) Observación(es):**  
Procedimiento de Adjudicación.

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, del Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2020 celebrado con el proveedor Edi Copiadoras de Puebla, S.A. de C.V., con objeto "Entrega en arrendamiento de un Equipo Multifuncional (copiadora) marca Sharp, 20,000 impresiones o fotocopias mensuales", no se encuentra debidamente integrado con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Oficio de suficiencia presupuestal.
2. Acta de sesión del comité técnico y órgano de gobierno que autoriza las adquisiciones.
3. Oficio donde se remite el contrato.
4. Padrón de Proveedores.
5. Fianza de Garantías.
6. Solicitud de pago (Área Financiera).
7. Totalidad de comprobación de pagos (transferencias).
8. Documento en el que conste la entrega a entera satisfacción.



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

9. Dictamen de excepción a la Licitación Pública.
10. Declaración anual.

Por lo anterior, el ente fiscalizado deberá presentar la documentación antes mencionada o en su caso las justificaciones correspondientes de la omisión de integración de la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la Normatividad Aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, del Contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2020 celebrado con el proveedor EDI Copiadoras de Puebla, S.A. de C.V.; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Oficio de suficiencia presupuestal, acuerdo de pleno que autoriza la adquisición, oficio donde se remite el contrato, padrón de proveedores, fianza, solicitud de pago, comprobantes de pago, documento de entrega a entera satisfacción, dictamen de excepción a la licitación pública, declaración anual.

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integran las diferencias del procedimiento de adjudicación.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$48,000.00 referente a la subcuenta denominada "Servicios de Arrendamiento" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018.

**8 Elemento(s) de Revisión:** Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

**Descripción de la(s) Observación(es):**

**Expedientes de Personal**

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQUI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, consistente en 36 Expedientes de Personal, se tiene que el ente fiscalizado omitió efectuar la correcta integración de dichos expedientes, toda vez que se conocieron las inconsistencias que se enlistan mas adelante y se detallan en el Anexo 4:

- 1.- Hoja de Clave Única de Registro de Población. (1 expediente)
- 2.- Acta de nacimiento. (1 expediente)
- 3.- Contrato para el pago de nómina a través de cheque electrónico. (22 expedientes)
- 4.- Nombramiento y Acta de Protesta (5 expedientes)
- 5.- Carta de antecedentes no penales. (5 expedientes)
- 6.- Relación de movimientos de personal. (1 expediente)
- 7.- Certificado plan del seguro de grupo. (33 expedientes)
- 8.- Constancia de máximo grado de estudios. (15 expedientes)
- 9.- Cartas de recomendación. (13 expedientes)
- 10.- Constancia de no inhabilitado. (3 expedientes)
- 11.- Alta o cambio de datos del trabajador "SAR", Publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el Decreto de fecha 30 de junio de 1992. (34 expedientes)

Por todo lo anterior, deberá remitir los expedientes de personal integrados de forma completa y correcta.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: documentos faltantes de los expedientes de personal observados así como manual de contratación de personal; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada consistente en: Hoja de Clave Única de Registro de Población, Actas de nacimiento, Nombramientos y Actas de Protesta, Cartas de antecedentes no penales, movimiento de personal, Constancias de máximo grado de estudios, Cartas de recomendación y Constancias de no inhabilitado, así como de los argumentos vertidos, mismos que se enuncian a continuación: "Respecto de la documentación contenida en los expedientes de personal, se entrega la carpeta con la documentación faltante, del personal activo en el 2020, sin embargo se advierte que de lo observado, lo referente a alta cambio SAR, certificado plan seguro y Contrato pago nómina, son documentos que no contienen los expedientes, ya que conforme lo establece nuestro manual de Procedimientos de Contratación del Personal que dice que los expedientes de personal, estarán integrados por lo siguiente:



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

5. Los expedientes de personal se integrarán con los siguientes documentos:
- IFE
  - CURP y en caso de no contar con ella, se deberá enviar el RFC, o en su defecto, el comprobante de que está en trámite el CURP (2 copias).
  - Acta de nacimiento (1 copia).
  - Nombramiento y Movimiento de personal (original y copia).
  - Constancia de no antecedentes penales (original y copia).
  - Relación de movimientos de personal original.
  - Constancia del máximo grado de estudios, una copia
  - 4 fotografías tamaño infantil
  - Dos cartas de recomendación laborales (Originales, recientes).
  - Constancia de no inhabilitado en original y copia."

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que integra los expedientes del personal.

Por lo anterior se concluye que el ente fiscalizado solventó la observación, referente a la subcuenta denominada "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral, emitido por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración junto con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de fecha 01 de abril de 2003

**9 Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente**

Importe Observado: \$320,948.00

Tabulador de Remuneraciones de Plantilla de personal, ejercicio 2020.

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Expedientes de Personal

Derivado de la revisión a la contestación del Oficio de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0096-090129/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021, y de la información y documentación proporcionada mediante Oficio número ITAIPUE-P/09/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, así mismo como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número ITAIPUE-P/142/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en contestación al número Oficio ASE/02010-22/DFE de fecha 10 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, consistente en papeles de trabajo para la determinación de los pagos de nómina efectuados a los trabajadores de manera quincenal, por los meses de enero a diciembre de 2020, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por Nómina, XML de los comprobantes de nómina, Tabulador de sueldos y Salarios; se tiene que el ente fiscalizado efectuó pagos por remuneraciones mensuales brutas a servidores públicos, los cuales se encuentran fuera de lo



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

establecido en el Tabulador Desglosado de las Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos publicado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, en el ANEXO DE TRANSPARENCIA, APARTADO "G" SERVICIOS PERSONALES: PLAZAS Y TABULADORES, inciso C), fracción IV; cuyo monto pagado en exceso hace a la cantidad de \$320,948.00, tal como se muestra en el anexo 5.

Por lo anterior, se tiene que el ente fiscalizado efectuó pagos por concepto de remuneraciones a servidores públicos los cuales exceden lo establecido en el Tabulador Desglosado de las Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos publicado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, en cantidad de \$320,948.00, por lo que deberá de remitir la información y documentación que justifique el pago en exceso a dichos servidores públicos.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de solventar la presente observación, el ente fiscalizado mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentó información y documentación consistente en: Tabulador 2020, Acuerdo ITAIPUE ADMIN 10/2018 de fecha 01 de julio de 2018 y Acuerdo ITAIPUE ADMIN/02/2020; ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma solventa en forma total dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación antes mencionada, así como de los argumentos vertidos, mismos que se enuncian a continuación: "... El antecedente de esta observación parte de que con fecha 16 de julio de 2018, mediante oficio DPPP-5650/2018, signado por el Lic. Ricardo Aguilar Ramírez, Director de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración, se recibió autorización de una ampliación de recursos para re tabular los sueldos que percibía el personal que laboraba en el Instituto, con fecha 16 de julio de 2018, mediante acuerdo ADMIN 10/2018, los integrantes que ese año conformaban el pleno del organismo aprobaron el tabulador con las percepciones autorizadas derivadas de la ampliación en comento... Por otro lado, para el ejercicio 2020, y en atención a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2020, que a la letra dice: "ARTÍCULO 44 Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en materia de servicios personales, se registrarán conforme a los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que se propone perciban sus servidoras y servidores públicos que se desagregan en el numeral 2 Apartado G del Anexo." la propuesta de tabulador de remuneraciones para los trabajadores del Instituto...

Sin embargo y toda vez que la Ley de Egresos consigna el tabulador como propuesta, los integrantes que ese año conformaban el pleno del organismo, con base en lo previsto en la fracción VII del artículo 12 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su parte conducente establece que dentro de la autonomía constitucional del Instituto, se tiene la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; asimismo de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que consigna que el Pleno del Instituto de Transparencia será el máximo órgano de decisión, y en el entendido que desde 2018, derivado de la ampliación presupuestaria comentada, se re tabuló la percepción del nivel secretario de instrucción y subdirector, mediante acuerdo ADMIN 02/2020 se autorizó el tabulador para el pago de los servicios personales para ese año, con base en el presupuesto del organismo aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020...

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Organismo, como máximo Órgano de decisión del Instituto, y en uso de sus atribuciones legales aprobó, mediante acuerdo ADMIN 02/2020, el tabulador de



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

remuneraciones que el personal del Instituto percibió en el ejercicio 2020 de acuerdo al presupuesto autorizado."

De lo anterior se tiene que el ente fiscalizado aporta la documentación que sustenta los pagos por concepto de remuneraciones a servidores públicos de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios utilizado para el ejercicio 2020, toda vez que el mismo fue aprobado por el Pleno de este Organismo, como máximo Órgano de decisión del Instituto, mediante acuerdo ADMIN 02/2020.

Por lo anterior se concluye que, solventó la cantidad de \$320,948.00, referente a la subcuenta denominada "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" por lo que se tiene por atendida la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado G, inciso C) fracción IV del Anexo de Transparencia publicado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

En el transcurso de la auditoría y de manera previa a la elaboración del presente Informe Individual, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ITAIPUE-P/220/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información y documentación comprobatoria respectiva, con el propósito de justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares.

**4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**4.2.1 Marco conceptual de la Entidad Fiscalizada**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

Además, el Instituto será el único Órgano garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados.

**4.2.2 Análisis de congruencia de la planeación estratégica**

El artículo 4, fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establece que, "Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal (...)".



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

El artículo 27, fracciones I y II de la Ley en mención establece que, “Los documentos rectores son el Plan Estatal y Plan Municipal de Desarrollo; el Plan Estatal de Desarrollo (PED) es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo en el Estado y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal (...).

Asimismo, el artículo 35, fracción I, establece que los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo.

El Manual de Programación y Presupuestación 2020 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas menciona que, los Programas Presupuestarios deberán alinearse al PED y a los programas que de él deriven, cumplir con los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen, conservando una correcta vinculación PED - Programa Presupuestario.

Además, señala que los Programas Presupuestarios son la categoría programática-presupuestal a la que se le asignará recursos para llevar a cabo actividades integradas y articuladas para proveer bienes y servicios en beneficio de la población, se realiza conforme la Metodología de Marco Lógico (MML) que es una herramienta de análisis y conceptualización y diseño estandarizado de la planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, permite organizar de manera sistemática, lógica y ordenada los objetivos de un programa.

Por lo anterior, se verificó que el objetivo estratégico a nivel de Fin del Programa Presupuestario “Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública” guarda congruencia con el objetivo del PED 2019-2024, con el fin de identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos de la planeación estatal. Esto se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 1**  
**Congruencia del objetivo estratégico del Programa Presupuestario, con el PED**

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024	PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2020	
Eje 5: Gobierno democrático, innovador y transparente.	“Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública”	
Objetivo	Objetivo a nivel Fin	Indicador de Fin
Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad.	Contribuir a garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales vigilando la correcta aplicación de la ley.	Porcentaje de cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las resoluciones dictadas por el pleno.

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base al Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

#### 4.2.2.1 Resultado:

El objetivo estratégico a nivel de Fin, guarda congruencia con el objetivo establecido en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 “Gobierno democrático, innovador y transparente”.





### 4.2.3 Diseño de los Programas Presupuestarios

La MML proporciona los elementos programáticos cualitativos, como son objetivos de los programas, indicadores y metas. Lo que define a la MML no es el producto final, sino el proceso que debe seguirse para llegar a la MIR.

La Matriz de Indicadores para Resultados registra de forma resumida información sobre un programa; el “Fin”, es la razón para realizar el programa; el “Propósito”, es la situación esperada al disponerse de los bienes o servicios proporcionados; los “Componentes”, son los bienes y servicios que deben ser entregados; y las “Actividades”, son aquellas acciones que deben realizarse para entregar los Componentes.

Además, la lógica vertical y horizontal de la MIR permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la matriz. En ese sentido los indicadores estratégicos y de gestión, son considerados indicadores de desempeño, y se clasifican según su dimensión a medir en: eficacia, eficiencia, calidad y economía.

Por lo tanto, se verificó si en la elaboración del Programa Presupuestario se consideró lo establecido en la MML; que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios que son los Componentes del programa. Los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito y que éste contribuye de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin), y que los indicadores establecidos permiten medir el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, se verificó que en el diseño del Programa Presupuestario se cumpliera con los elementos de la MML-MIR, así como, los que se consideran en las fichas técnicas de los indicadores. Lo anterior, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 2**  
**Elementos programáticos del Programa Presupuestario (PP) 2020**

PP: “Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública”			
Presupuesto aprobado: \$19,486,073.00			
Fin	Indicador	Método de cálculo	
Contribuir a garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales vigilando la correcta aplicación de la ley.	Porcentaje de cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las resoluciones dictadas por el pleno.	(Total de resoluciones dictadas por pleno, cumplidas por los sujetos obligados de la ley/Total de resoluciones emitidas por el pleno en sentido de revocación)*100	
		<b>Tipo de fórmula</b>	Porcentaje
		<b>Tipo de indicador</b>	Estratégico
		<b>Dimensión</b>	Eficacia
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje		
Propósito	Indicador	Método de cálculo	
Los sujetos obligados de la ley que son ayuntamientos y aquellos sobre los cuales no tenía atribuciones el Instituto, reciben capacitación y están en	Porcentaje de solicitudes de información que se convierten en recursos de revisión.	(Número de recursos de revisión interpuestos/Total de solicitudes de acceso a la información presentadas)*100	
		<b>Tipo de fórmula</b>	Porcentaje
		<b>Tipo de indicador</b>	Estratégico
<b>Dimensión</b>	Eficacia		



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

posibilidades de atender oportunamente las solicitudes de información.		<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
--	--	-------------------------	------------

Componente 1	Indicador	Método de cálculo	
Resolución de recursos de revisión resueltos.	Porcentaje de recursos de revisión resueltos.	(Número de medios de impugnación en los que el máximo órgano de gobierno del Instituto haya dictado una resolución/Número de medios de impugnación en proceso de sustanciación)*100	
		<b>Tipo de fórmula</b>	Porcentaje
		<b>Tipo de indicador</b>	Gestión
		<b>Dimensión</b>	Eficiencia
		<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
		<b>Meta programada</b>	94.66%
<b>Actividades</b>			
1. Dictar resolución, o en su caso, acuerdos para desechar o tener por no interpuesto, en 568 expedientes de recursos de revisión. 2. Realizar 180 gestiones ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el pleno.			

Componente 2	Indicador	Método de cálculo	
Capacitación a organismos de los diferentes sectores sociales incrementada.	Porcentaje de organismos beneficiados con acciones de capacitación.	(Número de organismos en los que se otorgó capacitación/Número de instituciones u organismos en los que se ofertaron acciones de capacitación)*100	
		<b>Tipo de fórmula</b>	Porcentaje
		<b>Tipo de indicador</b>	Gestión
		<b>Dimensión</b>	Eficiencia
		<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
		<b>Meta programada</b>	88.88%
<b>Actividades</b>			
1. Realizar 80 acciones de capacitación (cursos, talleres, conferencias, foros, obra de teatro) sobre temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. 2. Diseñar 2 estrategias de capacitación que abra la oferta formativo informativa de la población objetivo.			

Componente 3	Indicador	Método de cálculo	
Vigilancia del cumplimiento de la ley, mediante las sesiones del pleno, fortalecida.	Porcentaje de sesiones de pleno realizadas.	(Número de sesiones ordinarias llevadas a cabo por el máximo órgano de decisión del Instituto/Total de sesiones de pleno calendarizadas)*100	
		<b>Tipo de fórmula</b>	Porcentaje
		<b>Tipo de indicador</b>	Gestión
		<b>Dimensión</b>	Eficacia
		<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje
		<b>Meta programada</b>	100.00%
<b>Actividades</b>			
1. Generar 24 documentos de las sesiones ordinarias del pleno como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto. 2. Realizar 10 gestiones administrativas ante las unidades responsables a fin de optimizar la función operativa del Instituto.			

Componente 4	Indicador	Método de cálculo	
Cumplimiento de los sujetos obligados, en materia de	Promedio de cumplimiento de los sujetos obligados a las	(Total de puntajes obtenidos por los sujetos obligados/ Total de sujetos obligados evaluados)	



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

transparencia y el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, optimizado.	obligaciones de transparencia.	<b>Tipo de fórmula</b>	Promedio
		<b>Tipo de indicador</b>	Estratégico
		<b>Dimensión</b>	Eficacia
		<b>Unidad de medida</b>	Promedio
		<b>Meta programada</b>	91.4%
<b>Actividades</b>			
1. Realizar 4 acciones de difusión dirigidas a población de los diferentes sectores sociales, medios de comunicación, sujetos obligados de la ley y población en general.			
2. Realizar 3 evaluación al portal de transparencia de los sujetos obligados de la ley.			

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la Ficha Técnica del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

#### 4.2.3.1 Resultado:

El diseño del programa presupuestario "Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública" estableció 8 Actividades que son las necesarias y suficientes para la generación de 4 Componentes, los cuales permiten el logro del Propósito y éste contribuir al logro de un objetivo superior a nivel de Fin. Para medir el cumplimiento de los objetivos a nivel de Componente, se establecieron 3 indicadores de gestión y 1 indicador estratégico que corresponden a las dimensiones de eficiencia y eficacia.

El diseño del programa presupuestario "Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública" cumplió con los elementos que determina la MML-MIR, así como lo señalado en las fichas técnicas.

#### 4.2.4 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

La MML, establece que un indicador es un instrumento que provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe, o si ciertos resultados han sido logrados, o no, permitiendo evaluar el progreso.

Asimismo, menciona que, en el ámbito de la medición, el indicador deberá estar focalizado y orientado a medir aquellos aspectos clave o factores críticos que son necesarios monitorear.

Del mismo modo, la meta permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunicando el nivel de desempeño esperado y permitiendo enfocarse hacia la mejora. Al establecerse la meta se debe asegurar que es cuantificable y que está directamente relacionada con el objetivo.

Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los 4 indicadores de Componente y las 8 Actividades contenidos en el Programa Presupuestario "Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública", como a continuación se presenta:

**Tabla 3**  
**PP: “Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública”**

**Componente 1:** Resolución de recursos de revisión resueltos.

Indicador	Método de Cálculo		
Porcentaje de recursos de revisión resueltos.	(Número de medios de impugnación en los que el máximo órgano de gobierno del Instituto haya dictado una resolución/Número de medios de impugnación en proceso de sustanciación)*100		
	<b>Unidad de medida:</b>		Porcentaje
	<b>Meta programada:</b>		94.66%
	<b>Meta alcanzada:</b>		176.29%
	<b>Cumplimiento del indicador:</b>		186.23%
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento
1. Dictar resolución, o en su caso, acuerdos para desechar o tener por no interpuesto, en 568 expedientes de recursos de revisión.	Porcentaje	536	94.37%
2. Realizar 180 gestiones ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el pleno.	Gestión	140	77.78%

**Componente 2:** Capacitación a organismos de los diferentes sectores sociales incrementada.

Indicador	Método de Cálculo		
Porcentaje de organismos beneficiados con acciones de capacitación.	(Número de organismos en los que se otorgó capacitación/Número de instituciones u organismos en los que se ofertaron acciones de capacitación)*100		
	<b>Unidad de medida:</b>		Porcentaje
	<b>Meta programada:</b>		88.88%
	<b>Meta alcanzada:</b>		55.20%
	<b>Cumplimiento del indicador:</b>		48.77%
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento
1. Realizar 80 acciones de capacitación (cursos, talleres, conferencias, foros, obra de teatro) sobre temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Porcentaje	166	207.50%
2. Diseñar 2 estrategias de capacitación que abra la oferta formativa informativa de la población objetivo.	Documento	3	150.00%

**Componente 3:** Vigilancia del cumplimiento de la ley, mediante las sesiones del pleno, fortalecida.

Indicador	Método de cálculo		
Porcentaje de sesiones de pleno realizadas.	(Número de sesiones ordinarias llevadas a cabo por el máximo órgano de decisión del Instituto/Total de sesiones de pleno calendarizadas)*100		
	<b>Unidad de medida:</b>		Porcentaje
	<b>Meta programada:</b>		100.00%
	<b>Meta alcanzada:</b>		100.00%
	<b>Cumplimiento del indicador:</b>		100.00%
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

1. Generar 24 documentos de las sesiones ordinarias del pleno como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto.	Acta	24	100.00%
2. Realizar 10 gestiones administrativas ante las unidades responsables a fin de optimizar la función operativa del Instituto.	Gestión	42	420.00%

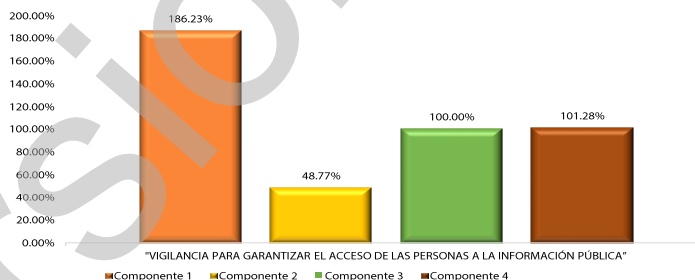
**Componente 4:** Cumplimiento de los sujetos obligados, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, optimizado.

Indicador	Método de cálculo		
Promedio de cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia.	(Total de puntajes obtenidos por los sujetos obligados/ Total de sujetos obligados evaluados)		
	<b>Unidad de medida:</b>	Promedio	
	<b>Meta programada:</b>	91.40%	
	<b>Meta alcanzada:</b>	92.57%	
	<b>Cumplimiento del indicador:</b>	101.28%	
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento
1. Realizar 4 acciones de difusión dirigidas a población de los diferentes sectores sociales, medios de comunicación, sujetos obligados de la ley y población en general.	Acción	4	100.00%
2. Realizar 3 evaluación al portal de transparencia de los sujetos obligados de la ley.	Evaluación	3	100.00%

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el Cumplimiento Final del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Los resultados de los indicadores se presentan en el siguiente gráfico:

**Gráfica 1**  
**Cumplimiento de los Indicadores de Componente**



Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el Cumplimiento Final del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

#### 4.2.4.1 Resultado:

Lo anterior muestra que, de los 4 indicadores evaluados, 2 presentan un cumplimiento apegado a su programación, entre 89.99% y 115.01%, 1 presenta un cumplimiento inferior a 89.99% y 1 presenta un cumplimiento superior a 115.01%, para el logro del Propósito "Los sujetos obligados de la ley que son



**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

ayuntamientos y aquellos sobre los cuales no tenía atribuciones el Instituto, reciben capacitación y están en posibilidades de atender oportunamente las solicitudes de información”.

Además, de las 8 Actividades evaluadas, 4 presentan un cumplimiento apegado a su programación, entre 89.99% y 115.01%; 1 Actividad presenta un cumplimiento inferior a 89.99%; y 3 presentan un cumplimiento superior a 115.01%.

En la contestación a los “Resultados Finales, Recomendaciones de Auditoría de Desempeño”, la Entidad Fiscalizada aclara y/o justifica la variación de los cumplimientos de los Componentes y Actividades antes mencionados.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada deberá considerar las situaciones externas que afectaron el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas.

#### 4.2.5 Revisión de recursos

El acuerdo por el que se señala la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

El artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

Por lo anterior, se verificaron los recursos asignados al Programa Presupuestario. Lo que a continuación se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 3**  
**Recursos por programa, ejercicio 2020**  
**(Pesos)**

Programa	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado
Desempeño de las funciones					
Prestación de servicios públicos	\$19,486,073.00	\$134,301.87	\$ 19,620,374.87	\$11,662,909.36	\$11,543,244.30

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el reporte de Gasto por Categoría Programática 2020, proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

##### 4.2.5.1 Resultado:

De conformidad con el reporte de Gasto por Categoría Programática, la aplicación de los recursos del Programa Presupuestario fue presentada de acuerdo a la clasificación programática que establece el CONAC.



#### 4.2.6 Publicación de los programas e indicadores, y perspectiva de género

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 31, fracción III, incisos a) y c) establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar:

- Que en la administración de recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- Que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto. Y aquellos que, en su caso, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Mediante la aplicación del Cuestionario de Auditoría de Desempeño a la Entidad Fiscalizada se verificó:

- La publicación de los programas e indicadores estratégicos y de gestión de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Si en la administración de los recursos públicos se consideró el criterio de perspectiva de género, o en su caso, si los Programas Presupuestarios, cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

##### 4.2.6.1 Resultado:

De la publicación de los programas e indicadores, se verificó que la Entidad Fiscalizada, publicó los programas e indicadores estratégicos y de gestión, lo anterior de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

##### 4.2.6.2 Resultado:

De la perspectiva de género, se identificó que la Entidad Fiscalizada realiza acciones con las que se atiende el criterio de equidad de género en la administración de los recursos públicos.

#### 4.2.7 Mecanismos de control interno

El Control Interno es un proceso que tiene como finalidad proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales en tres categorías: operación, información y cumplimiento; así como la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción.

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar:

- La existencia de mecanismos de control interno.

Mediante la aplicación del Cuestionario de Auditoría de Desempeño a la Entidad Fiscalizada se verificó:

- Si ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas.



#### 4.2.7.1 Resultado:

De los mecanismos de control interno, se identificó que, la Entidad Fiscalizada cuenta con áreas responsables para llevar a cabo las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios; éstas se encuentran formalmente en su estructura orgánica y son reguladas por su marco normativo; cuenta con un sistema para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas; además, cuenta con códigos de ética y de conducta que regulan la labor cotidiana de los servidores públicos que se desempeñan en ella.

Asimismo, se identificó que brindan capacitación enfocada a desarrollar las competencias profesionales del personal responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y evaluación.

#### Justificaciones y Aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De la aplicación de los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, no se identificaron resultados finales que tuvieran que ser aclarados y/o justificados.

## 5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

### 5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 9 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Cuenta Pública.	X		\$0.00			
2 Cuenta Pública.	X		\$0.00			
3 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	X		\$0.00			
4 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	X		\$0.00			





**INFORME INDIVIDUAL**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la**  
**Información Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**

5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	X		\$0.00			
6 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	X		\$0.00			
7 Servicios de Arrendamiento	X		\$0.00			
8 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	X					
9 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	X		\$0.00			
<b>Total</b>			<b>\$0.00</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>9</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## 5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, no se detectaron resultados que pudieran derivar en Recomendaciones.

## 6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia.



## **7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**C. P. Miguel Ángel Ortega Monjaraz**  
Auditor Especial de Cumplimiento  
Financiero

**Lic. Lorena Rubí Meza López**  
Auditora Especial de Evaluación  
de Desempeño